

MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO/

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021

MELIPEUCO, 14 DE JUNIO DEL 2024

LA ALCALDÍA RESOLVIÓ HOY, LO QUE SIGUE

VISTOS

1. El Decreto Exento N°698 de fecha 25 de junio de 2021 que nombra a contar del 28 de junio de 2021 como Alcalde Titular de la Municipalidad de Melipeuco a don Alejandro Cuminao Barros.
2. Lo dispuesto en Circular N°007 de 2021 de Contraloría General de la República.
3. Lo establecido en los artículos 13°, 27° y 65 letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.
4. Las actas de fecha 23 de octubre de 2023, 09 de noviembre 2023, 28 de diciembre de 2023;
5. Los oficios de fecha 18 de agosto de 2023, que la comunidad indígena Melivilu Melirayen, de 11 de septiembre de 2023 de la Municipalidad de Melipeuco, 11 de octubre de 2023 de la Organización Lifko, de fecha 07 de noviembre de 2023 de la comunidad indígena Ayelen Zomo;
6. El Conversatorio de interés colectivo y visión de desarrollo de turismo sustentable en la comuna de fecha 28 de diciembre de 2023
7. El comunicado oficial de fecha 28 de diciembre de 18 comunidades indígenas de Melipeuco;
8. Lo establecido en la ley 19.880 sobre procedimiento administrativo de los órganos de la Administración del Estado.
9. El Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
10. El artículo 34 de la ley N° 19.253 -que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas,
11. El decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo,
12. El decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social -reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6, N° 1, letra a), y N° 2, del Convenio N° 169,
13. El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 27 de mayo de 2024 adoptado en sesión ordinaria N° 105 que aprueba por mayoría la presente Ordenanza, según da cuenta el certificado 114 de fecha 29 de mayo de 2024 de la Secretaría Municipal.
14. El Dictamen N E334668 de fecha 18 abril 2023 de la Contraloría General de la República.
15. Las demás facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que la normativa citada en los vistos precedentes ha regulado el deber de los órganos de la Administración del Estado de realizar la consulta indígena en los supuestos que indica, empleando todos los esfuerzos para llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de esos pueblos, a través de las organizaciones indígenas que reconoce la ley, en la adopción de las referidas medidas. Sin embargo, la misma carece de disposiciones relativas a los

- acuerdos que en dicha consulta se alcancen y los efectos que aquellos producen.
2. Que el artículo 4 del Decreto 66 citado en el punto 12 anterior precisa que para los efectos de cumplir con la obligación de consulta, los órganos constitucionalmente autónomos podrán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.
 3. Que resulta facultativo para las municipalidades utilizar el procedimiento descrito en el Decreto 66 o utilizar los mecanismos que estime pertinentes, como bien se desarrolló en las actuaciones consignadas en los vistos 4, 5, 6, 7 y 13 anteriores.
 4. Que además para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 de la ley 18.695, el Honorable Concejo Municipal aprobó en su sesión N° 105 de fecha 27 de mayo de 2024, la presente ordenanza.

RESULEVO: APRUEBAS LA PRESENTE ORDENANZA DE TURISMO AVENTURA, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II: MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA, AGENCIAS DE VIAJES, TOUR OPERADOR Y GUÍAS DE TURISMO.	4
Párrafo Primero: "De las Normas Generales de la Actividad de Turismo Aventura, Agencias de Viaje y Tour Operadores."	4
Párrafo Segundo: "De las Normas Específicas para cada actividad"	7
1. Senderismo o hiking:	7
2. Excursionismo o trekking:	7
3. Alta montaña	8
4. Cicloturismo:	9
5. Canotaje o kayak	10
6. Descenso en balsa o rafting	11
7. Barranquismo; exploración de cañones; Canyoning:	12
Párrafo Tercero: "De la habilitación de Guías de Turismo"	13
Párrafo Cuarto: "De la habilitación de asistente de guía para alta montaña"	16
TÍTULO III Materias relativas a suspensión de actividades	17
TÍTULO IV Materias Municipales relativas a la Fiscalización y Multas	17
Párrafo primero: "De las prohibiciones"	17
Párrafo segundo: "De la Fiscalización y multas"	17
TÍTULO V: De los derechos municipales	18
TÍTULO VI: Vigencia de la presente ordenanza	19

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza de turismo aventura tiene por objeto regular la actividad turística en la Comuna de Melipeuco, a los prestadores de servicios turísticos; los montos y formas de cobro de los derechos municipales que corresponda pagar en conformidad a la ley 20.423, sus anexos y documentos afines, como asimismo establecer obligaciones y normas para las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades de Turismo Aventura en la comuna, sean éstos permanentes, ocasionales o transitorias, considerando especialmente el resguardo, preservación y protección del patrimonio entre los cuales se contempla el parque nacional Conguillio y las reservas nacionales China Muerta y Villarrica lo que implica velar por el entorno desde un punto de vista paisajístico, por el medio natural desde la perspectiva de su cuidado y conservación, por el medio humano desde una perspectiva de resguardo de la vida rural y costumbres propias de la comuna y el respeto por las tradiciones de los pueblos indígenas. De esta forma no se puede entender la aplicación de esta ordenanza sino respecto de ciudadanos informados y conscientes de las normas básicas que ordenan la protección del medio ambiente.

Artículo 2: La Municipalidad de Melipeuco reconoce el espacio turístico comunal, el cual se enmarca, en los límites de la Comuna y de todos sus atractivos. Se dispondrá de normas que impulsen la economía, pero que a su vez respeten la integridad del medio ambiente, teniendo especial atención al resguardo de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

La presente ordenanza regula la dimensión física de las actividades turísticas, para priorizar la localización de programas de desarrollo para el turismo de la comuna, la seguridad de quienes la visitan, teniendo siempre presente el cuidado del medio ambiente, su preservación y recuperación cuando sea el caso. Esta definición regirá para los lugares como: Parques Nacionales, Reservas nacionales, cuerpos de agua (txayenko), saltos de agua, vertientes, humedales, (lagos, lagunas, ríos, esteros, otros), bosques nativos y otros similares.

Artículo 3: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. Alta Montaña: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares a una escalada de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, toda la amplia gama de técnicas del montañismo, la escalada y el esquí; también incluye cualquier actividad que requiere de aclimatación.
2. Canotaje: Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones (para efectos de esta ordenanza, "kayak"), guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana especializada a través de remos. El kayak es una embarcación de cubierta alargada, semicerrada, construida de resinas, fibras sintéticas, de vidrio, kevlar, carbono o polietileno. El deportista va sentado mirando hacia proa y utiliza para propulsión un remo de doble pala.
3. Barranquismo; exploración de cañones; Canyoning: actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.
4. Cicloturismo: Actividad turística recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos y rurales, en carreteras o fuera de éstas, de interés paisajístico, cultural o medioambiental,

- en la modalidad de roadbike, mountainbike, citybike, touringbike, e-bike y otras similares.
5. Excursión (Grupos): Se entenderá por excursión a un grupo organizado de turistas que viajan juntos, con pernoctación, que poseen un programa y ciertas referencias de recorrido y tiempos, los cuales pueden ser modificados.
 6. Excursionismo o trekking: Actividad recreativa efectuada a pie, cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requieran el uso de equipos especializados de montaña.
 7. Medio Ambiente: Todo espacio donde se desarrolla la vida en el territorio y en el cual interactúan seres del medio biótico y abiótico.
 8. NCh: Norma Chilena
 9. Descenso en balsa o rafting: actividad cuyo fin es el descenso de ríos de diversos grados de dificultad y compromiso mediante el uso de balsas inflables.
 10. Residuos: Todo elemento considerado desecho.
 11. Senderismo o hiking: Actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y/o equipo especializado de montaña y no superen los 5km de extensión ida y regreso.
 12. Turismo: Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
 13. Turismo Aventura: Turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recursos para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de explotación, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.
 14. Visita de Día Completo (Full Day Tour): Corresponde a un grupo variado de turistas que visitan la comuna sin pernoctar en esta, pero que incluyen miradores, detenciones, tiempos predeterminados y un determinado circuito.

TÍTULO II: MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA, AGENCIAS DE VIAJES, TOUR OPERADOR Y GUÍAS DE TURISMO.

Párrafo Primero: "De las Normas Generales de la Actividad de Turismo Aventura, Agencias de Viaje y Tour Operadores."

Artículo 4: Desarrollarán la actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por las disposiciones legales y reglamentos que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo Aventura, Agencias de Viaje y Tour Operadores y que cumplan con los requisitos que especifica la Ley de Rentas Municipales, para el desarrollo de Actividades Económicas.

1. Las personas naturales o jurídicas que no tengan su domicilio comercial y/o sucursal comercial en la comuna y deseen vender o ejecutar actividades en la

comuna de Melipeuco, deberán obtener una patente en el departamento de Rentas y Patentes de la municipalidad de Melipeuco.

2. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener o renovar su patente comercial de tour operadores deberán llevar la autorización de la unidad de turismo que establezca que cumplen con todo lo exigido para dicho trámite.
3. Las personas naturales o jurídicas que promuevan o comercialicen estas actividades deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos por esta ordenanza (según especialidad), y dar cumplimiento en lo que le fuere aplicable a las disposiciones del Decreto 19 señalado precedentemente y/o disposiciones pertinentes.
4. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de turismo aventura descritos en esta ordenanza deberán contar con un seguro de accidentes personales vigente a nombre de la empresa o su representante legal para las actividades de turismo aventura o sus equivalentes y que como mínimo cubra los siguientes aspectos:
 - Protección por muerte accidental
 - Incapacidad total o parcial
 - Reembolso por gastos médicos

Si la persona que realiza una de las actividades de turismo aventura cuenta con un seguro contra accidentes que cubra dicha actividad, no será necesaria la contratación de parte de la empresa.

5. Todo menor de edad para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de, al menos uno de sus padres o tutor, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias específicas que puedan aumentar los requisitos o impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.
6. Es deber de cada empresa que ofrezca servicios de turismo, disponer de una ficha de inscripción y aceptación de riesgos, que contemple entre otros: declaración de experiencia del participante, actividad a desarrollar, si se cuenta con seguros contratados, aceptación de riesgos, la cual debe ser firmada por el turista, o por el padre, madre o tutor, según sea el caso.
7. Las empresas deberán contar con una ficha técnica descriptiva de cada actividad que realizan.
8. Es obligación de cada prestador de servicios de Turismo Aventura velar por la seguridad y calidad de los servicios ofrecidos, el cuidado del patrimonio natural y cultural. Debiendo así resguardar la identidad local, la vida rural y las tradiciones propias del pueblo Mapuche.
9. Las empresas deberán hacerse cargo de los residuos que puedan producir durante el desarrollo de sus actividades o su planificación, para esto tendrán que acreditar un plan de residuos acorde con las líneas de acción de la municipalidad. Es decir, al menos realizar alguna acción con los residuos con los cuales el municipio puede asegurar su trazabilidad. Para las actividades que incluyan pernoctación en áreas silvestres y que no cuenten con servicios higiénicos adecuados, deberán tanto los guías como los turistas utilizar técnicas de no deje rastro durante toda la excursión y, en especial, para los desechos humanos, deberán utilizar la técnica "hoyo de gato" o "Ecoheces o cacatubo" según sea pertinente.
10. Las empresas de turismo aventura que dentro de sus actividades usen radio comunicaciones. Será obligación de la empresa tener grabadas las frecuencias de radio que están en el radio de cobertura donde se realiza la actividad, como segunda opción podrán adosar al reverso del equipo de radio un pequeño listado

de las frecuencias plastificado. Si no cuentan con radio, se aceptará el uso de comunicación satelital.

11. Las empresas que cuenten con la actividad de rafting o kayak tendrán que contar con camarines, guardarropías y baños; dependencias adecuadas que reúnan las condiciones mínimas de privacidad, seguridad y comodidad para que sus pasajeros puedan cambiarse de vestuario antes y después de entrar al río.
12. Los operadores, agencias y prestadores de Turismo Aventura que realicen actividades en aguas blancas deberán disponer en todo momento en sus bodegas los equipos necesarios para la sanitización y desinfección de sus equipamientos y elementos de protección personal cuando sea necesario, según lo dispuesto por la resolución exenta 332 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece protocolo de limpieza y desinfección de fomites de la microalga *didymosphenia geminata*.
13. Las actividades que se permiten dentro de las ASP, son las descritas en los planes de manejo respectivos de cada unidad.
14. Los estudiantes en práctica que realicen sus prácticas en empresas de turismo aventura, no podrán en ningún caso reemplazar el rol del guía o asistente, pero tampoco usarán el cupo de los clientes o pasajeros en las actividades que rige esta ordenanza.
15. Todas las empresas que presten servicios de Turismo Aventura, Agencias de Viaje y Tour Operador, deberán contar dentro del equipo obligatorio al menos con lo siguiente:
 - Botiquín de primeros auxilios
 - Equipo de radio comunicaciones o sistema satelital

Pudiendo exigirse para cada actividad diferentes elementos, descritos en esta ordenanza, los cuales deberán estar en buenas condiciones de higiene y seguridad. Este equipo podrá ser revisado por inspectores municipales de manera aleatoria y sin previo aviso.

Artículo 5: En caso de accidentes:

1. Las personas naturales o jurídicas que promuevan o comercialicen actividades de Turismo Aventura en la comuna deberán contar con un plan de acción frente a una emergencia o accidente ocurrido durante el traslado ida y regreso, y durante el ejercicio de la actividad. Este plan, deberá tener el paso a paso de cómo actuar frente a las distintas emergencias de su actividad.
2. La empresa y/o guías involucrados deberán facilitar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido, facilitar la investigación y acción de rescate.
3. Las personas naturales o jurídicas que promuevan o comercialicen actividades de Turismo Aventura en la comuna deben realizar las gestiones que activen la ejecución de su Plan de Respuesta a las Emergencias, según lo dispuesto en el decreto 19, el cual aprueba el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.
4. Todo accidente deberá ser puesto en forma inmediata en conocimiento del centro de salud más cercano y Bomberos de Melipeuco, en caso de que haya que evacuar a la víctima de un lugar de difícil acceso, deberán también informar a Carabineros de Chile, para que estos activen sus respectivos protocolos de emergencias. En caso de que el accidente se presente dentro de un área silvestre protegida (ASP), se debe informar adicionalmente a la

Administración de dicha área, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el responsable de la actividad. Lo anterior es sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban efectuar ante los organismos competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Párrafo Segundo: "De las Normas Específicas para cada actividad"

Artículo 6: Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de Turismo Aventura, Agencias de Viaje y Tour Operador deberán promover la entrega de un servicio turístico de calidad y dando cumplimiento a la normativa respectiva y específicamente con las siguientes características por actividad:

1. Senderismo o hiking:

1.1. El número de clientes por guía no podrá superar la relación 12 es a 1.

1.2. Los guías que realicen esta actividad, durante todo su desarrollo, deberán portar como mínimo lo siguiente:

1.2.1. Silbato

1.2.2. Equipo portátil de radio comunicación o sistema satelital de comunicación.

1.2.3. Un botiquín de primeros auxilios que contenga al menos lo descrito en el artículo 7.

2. Excursionismo o trekking:

2.1. El número de clientes por actividad podrá ser de máximo 12 personas por Servicios de Turismo Aventura, Agencias de Viaje o Tour Operador. Según la siguiente tabla:

N° de clientes	N° de Guías
1 - 6	1 guía
7 - 12	2 guías

2.2. Todos los menores de 15 años que realicen esta actividad deberán ir acompañados por su madre, padre, tutor legal o algún adulto responsable, este último no podrá ser el propio guía.

2.3. Los guías que realicen esta actividad, durante todo su desarrollo, deberán portar como mínimo lo siguiente:

2.3.1. Silbato.

2.3.2. Linterna frontal con carga

2.3.3. Equipo portátil de radio comunicación o sistema satelital de comunicación.

2.3.4. Un botiquín de primeros auxilios que contenga al menos lo descrito en el artículo 7.

2.4. Para toda persona que haga ingreso a los senderos de Sollipulli y sierra nevada en época invernal¹ será obligatorio el uso de:

2.4.1. Calzado de trekking de mínimo media caña.

2.4.2. Raquetas de nieve

2.4.3. Bastones de trekking

2.4.4. Casco con certificación por CE (Conforme a las exigencias) y/o UIAA (Unión internacional de Asociaciones de Alpinismo) en caso

¹ Se entenderá Sollipulli invernal cuando la nieve cubra, con al menos 30cm, medidos desde el suelo, en el km 2,3 por el sendero que comienza en la caseta de la Corporación Nacional Forestal y tercer mirador de sierra nevada invernal se entenderá cuando la nieve comience al menos en el primer mirador y tenga acumulado al menos 30cm.

de que haya nieve acumulada en la copa de los árboles y/o vientos que superen los 20km/h

2.4.5. Guantes

2.4.6. Lentes de sol

2.5. Las empresas que presten este servicio deberán contar en sus bodegas con mínimo lo siguiente:

2.5.1. 6 Pares de bastones de trekking

2.5.2. 6 pares de polainas

2.5.3. 6 pares de raquetas de nieve²

2.5.4. 6 cascos de montaña con certificación por CE y/o UIAA ²

2.6. En el caso de ser necesario un equipo de desplazamiento como raquetas, esquí u otro, debe ser el mismo que utilizará el pasajero para la actividad, a modo de ejemplo, no podrá ir el guía con esquí si el pasajero va con raquetas, salvo en el caso de que vayan dos o más guías a cargo del grupo, uno de ellos podrá utilizar un medio de desplazamiento distinto al de los pasajeros, con el único objetivo de proveer una respuesta más rápida en el caso de una emergencia.

3. Alta montaña

3.1. Dentro del territorio comunal se considerarán alta montaña al menos las siguientes cumbres y rutas: Volcán Llaima, Volcán Sierra Nevada y glaciar del volcán Sollipulli.

3.2. De forma exclusiva para esta actividad se considerará la categoría de "asistente de guía", que en ningún caso suplirá la función del guía. Este tendrá una credencial de color naranja para este fin y los requisitos se mencionan en el párrafo cuarto del título II.

3.3. El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y la preparación técnica del cliente, pero en ningún caso podrá ser mayor a lo establecido en la siguiente tabla:

Tipo de actividad	N° de clientes máximo	N° de Guías	N° de Asistentes
Alta montaña que requiera el uso de crampones y/o piolet	4	1 guía	-
Alta montaña que requiera el uso de crampones y/o piolet	6	1 guía	1 asistente
Alta montaña que requiera uso de cuerda constante	2	1 guía	-
Alta montaña que requiera uso de cuerda constante	3	1 guía	1 asistente
Alta montaña que no requiera uso de cuerda constante	4	1 guía	-
Alta montaña que no requiera uso de cuerda constante	6	1 guía	1 asistente
Travesía glaciar	4	1 guía	-
Travesía glaciar	6	1 guía	1 asistente
Esquí de montaña sin cuerda	4	1 guía	-
Esquí de montaña sin cuerda	6	1 guía	1 asistente
Esquí de montaña con cuerda	2	1 guía	-
Esquí de montaña con cuerda	3	1 guía	1 asistente

² Será obligatorio si describe la actividad también para temporada invernal

- 3.4. El límite de edad será, para actividades hasta los 3.000 msnm, desde los 12 años.
 - 3.4.1. En el caso del volcán Llaima, que su altitud supera los 3.000 msnm, no podrán subir menores de 15 años.
 - 3.5. Las empresas que presten este servicio deberán contar en sus bodegas con mínimo lo siguiente:
 - 3.5.1. 4 Pares de bastones de trekking
 - 3.5.2. 4 pares de polainas
 - 3.5.3. 4 pares de raquetas de nieve
 - 3.5.4. 4 cascos de montaña con certificación por CE y/o UIAA
 - 3.5.5. 4 pares de crampones
 - 3.5.6. 4 piolet
 - 3.6. Los guías y asistentes de guía que realicen esta actividad, durante todo su desarrollo deberán portar como mínimo lo siguiente:
 - 3.6.1. Silbato.
 - 3.6.2. Linterna frontal con carga
 - 3.6.3. Manta térmica
 - 3.6.4. Cuerda con certificación CE Y/O UIAA de a lo menos 30mts
 - 3.6.5. Equipo portátil de radio comunicaciones o sistema satelital de comunicación.
 - 3.6.6. Un botiquín de primeros auxilios; que contenga al menos lo descrito en el artículo 7.
 - 3.7. En el caso de ser necesario equipo de desplazamiento como raquetas, esquí u otro, debe ser el mismo que utilizará el pasajero para la actividad, a modo de ejemplo, no podrá ir el guía o asistente de guía con esquí si el pasajero va con raquetas, salvo en el caso de que vayan dos o más guías a cargo del grupo, uno de ellos podrá utilizar un medio de desplazamiento distinto al de los pasajeros y únicamente en el descenso, con el único objetivo de proveer una respuesta más rápida en el caso de una emergencia.
4. Cicloturismo:
- 2.1. La expedición se hará con un máximo de doce turistas por cada Guía
 - 2.2. Se deberán efectuar por carreteras y caminos, además de senderos debidamente señalados para desarrollar dicha actividad.
 - 2.3. Todo el equipamiento utilizado debe ser acorde a la actividad (bicicletas y cascos)
 - 2.4. No se podrá llevar a cabo esta actividad en ningún sendero de las ASP del territorio comunal.
 - 2.5. El plan de emergencias de esta actividad deberá contemplar como mínimo un vehículo de apoyo y rescate para todas sus actividades.
 - 2.6. Las expediciones que tengan un recorrido igual o mayor a 30km por carreteras y/o caminos pavimentados que no cuenten con un espacio definido y determinado para estos fines deberá contar con vehículo de apoyo que en ningún momento sobrepase al último integrante de la actividad, salvo en caso de emergencia, a su vez deberá contar con el equipo necesario para realizar reparaciones o cambio de bicicletas en caso de presentarse algún inconveniente.
 - 2.7. Todos los participantes de la actividad deberán contar con equipo reflectante, casco acorde a la actividad, guantes y luces de seguridad blancas y rojas para portar en las bicicletas para cada miembro de la excursión, incluyendo al propio guía.

- 2.8. Menores de entre 6 y 11 años deberán realizar la actividad en compañía de uno de sus padres o tutores legales y sólo en circuitos que no superen los 10 kilómetros.
- 2.9. Las empresas que presten este servicio deberán contar en sus bodegas con mínimo lo siguiente:
- 2.9.1. 4 Bicicletas
- 2.9.2. 4 cascos diseñados para la actividad.
- 2.9.3. 4 pares de guantes
- 2.10. Los guías que realicen esta actividad, durante todo su desarrollo deberán portar como mínimo lo siguiente:
- 2.10.1. Equipo portátil de radio comunicación o sistema satelital de comunicación.
- 2.10.2. Elementos de mantención para bicicletas, mínimo deberá contar con llave alen, alicate, bombín, cámara de repuesto, parches, corta cadenas y tira rayos.
- 2.10.3. Un botiquín de primeros auxilios; que contenga al menos lo descrito en el artículo 7.

5. Canotaje o kayak

- 5.1. La actividad de kayak se dividirá en aguas quietas o planas. tendrá la siguiente relación de número de clientes por guía:

Tipo de actividad	N° de clientes máximo	N° de Guías
Navegación en aguas quietas o planas, en kayak singles	6	1
Navegación en aguas quietas o planas, en kayak dobles	8	1

- 5.2. El máximo de clientes por guía será de cuatro en cualquiera de las siguientes condiciones:
- Participantes con necesidades especiales, incluidas deficiencia conductual, física o mental.
 - Participantes menores a 12 años
 - Condiciones meteorológicas adversas (baja temperatura o viento)
 - Cuerpo de agua ubicado en área remota
- 5.3. Las empresas que presten este servicio deberán contar en sus bodegas con mínimo lo siguiente:
- 5.3.1. 2 kayak
- 5.3.2. 2 chalecos salvavidas para la actividad.
- 5.3.3. 2 remos
- 5.3.4. Línea de rescate de a lo menos 18 mts.
- 5.3.5. Mosquetones
- 5.4. Los guías que realicen esta actividad, durante todo su desarrollo deberán portar como mínimo lo siguiente:
- 5.4.1. Silbato
- 5.4.2. Cuchillo de aguas blancas
- 5.4.3. Canoa o kayak con todo su equipamiento completo (canoa o kayak, faldón de neopreno, remo, chaleco salvavidas, casco, línea de rescate cuchillo de aguas blancas y sistema de comunicación
- 5.4.4. Un botiquín estanco de primeros auxilios, que contenga al menos lo descrito en el artículo 7. El botiquín será de uso exclusivo del

guía/líder de grupo, éste siempre estará en posesión y bajo el cuidado del guía.

5.4.5. Kit de hipotermia (manta térmica, calentadores manos y pies)

6. Descenso en balsa o rafting

6.1. Todas las balsas de rafting que realicen descensos por los ríos de la comuna, en clase III, deberán mantener una distancia mínima de 10 metros y una distancia máxima de 20 metros una de la otra, con el fin de facilitar seguridad en caso de algún accidente.

6.2. El límite de clientes por guía será el siguiente según las secciones de los ríos

Dimensión de la balsa	Clase II (Puente Huallalupe – Puente Medina)	Clase III (Sector bocatoma truful truful – Puente Huallalupe)
12 pies	5 clientes más el guía	5 clientes más el guía
13 pies	6 clientes más el guía	6 clientes más el guía
14 pies	7 clientes más el guía	7 clientes más el guía
15 pies (3 pontones)	10 clientes más el guía	7 clientes más el guía
15 pies (4 pontones)	Prohibido el descenso en este tipo de balsa	Prohibido el descenso en este tipo de balsa
16 pies	Prohibido el descenso en este tipo de balsa	Prohibido el descenso en este tipo de balsa

6.3. Queda prohibido el descenso en balsas de 15 pies de 4 pontones y 16 pies o superior por cualquiera de las secciones descritas en esta ordenanza.

6.4. Las empresas que presten este servicio deberán contar en sus bodegas con mínimo lo siguiente, la cantidad de equipo variará dependiendo de la capacidad de la o las balsas que disponga, a este número se le sumarán 3 equipos extras mínimos obligatorios:

- 6.4.1. Embarcación de pasajeros
- 6.4.2. Embarcación de seguridad
- 6.4.3. Chalecos salvavidas
- 6.4.4. Cascos.
- 6.4.5. Cuerda de rescate
- 6.4.6. Calzado de neopreno
- 6.4.7. Traje de neopreno
- 6.4.8. Remos³
- 6.4.9. 1 inflador de barril de PVC

6.5. Los guías que realicen esta actividad, durante todo su desarrollo deberán portar como mínimo lo siguiente:

- 6.5.1. Silbato
- 6.5.2. Casco
- 6.5.3. Chaleco salvavidas de rescate, certificado para aguas blancas.

³ Este podrá corresponder al número exacto de pasajeros por balsa declarado.

- 6.5.4. Línea de rescate de mínimo 18mts.
 - 6.5.5. Línea de volcamiento de a lo menos 4mts.
 - 6.5.6. Cuchillo de aguas blancas
 - 6.5.7. Equipo de anclaje, como mínimo: 2 cordines, 2 poleas y 4 mosquetones con seguro
7. Barranquismo; exploración de cañones; Canyoning:
- 7.1. Se establece un protocolo especial para acceder a las termas y geiser de Queipude, debido a que las vías de evacuación quedan a más de 4 horas en varias partes de su tramo y no se puede establecer una graduación específica para este.
 - 7.2. Esta ruta sólo se podrá hacer acompañado por guías acreditados por la Municipalidad de Melipeuco o por personas que demuestren que cuentan con el equipo mínimo requerido y conocimientos en primeros auxilios en áreas remotas.
 - 7.3. El equipamiento mínimo exigido para toda persona que quiera hacer ingreso a esta ruta será de:
 - 7.3.1. Casco de montaña con certificación por CE y/o UIAA
 - 7.3.2. Calzado de trekking
 - 7.3.3. Linterna frontal con carga
 - 7.3.4. Kit de protección solar
 - 7.3.5. Bolsa seca, de mínimo 5lt.
 - 7.3.6. Un botiquín de primeros auxilios por grupo, que contenga como mínimo lo dispuesto en el artículo 7 de esta ordenanza.
 - 7.3.7. Equipo de comunicaciones (radio con las frecuencias grabadas o sistema satelital)
 - 7.4. Los grupos de personas que accedan sin guía deberán contar con al menos una persona que tenga aprobado y al día un curso de primeros auxilios en áreas remotas, de mínimo 40 horas (Wafa o similar si existiera)
 - 7.5. El número máximo de clientes por guía será de 4.
 - 7.6. El límite máximo para los operadores, agencias y prestadores de Turismo Aventura será de 8 pasajeros por grupo.
 - 7.7. La edad mínima para poder realizar esta ruta es de 12 años, se sugiere siempre evaluación previa de la condición física del menor y las condiciones de la ruta.
 - 7.8. El número máximo de menores de edad por grupo será de dos.
 - 7.9. El equipamiento mínimo exigido para los guías que realicen esta ruta será el siguiente:
 - 7.9.1. Casco de montaña con certificación por CE y/o UIAA
 - 7.9.2. Herramienta multifuncional que mínimo contenga cuchillo.
 - 7.9.3. Silbato
 - 7.9.4. Linterna frontal con carga
 - 7.9.5. Kit de protección solar
 - 7.9.6. Bolsa seca de mínimo 5lt
 - 7.9.7. 2 mantas térmicas
 - 7.9.8. Un botiquín de primeros auxilios que contenga al menos lo descrito en el artículo 7.
 - 7.9.9. Equipo de comunicaciones (radio con las frecuencias grabadas o sistema satelital)
8. Las empresas que presten este servicio deberán contar en sus bodegas con mínimo lo siguiente:
- 8.1. 4 cascos de montaña con certificación por CE y/o UIAA
 - 8.2. 4 linternas frontales
 - 8.3. 4 bolsas secas de mínimo 5 lt.

Artículo 7: El botiquín de Primeros Auxilios para guías debe contener; máscara RCP, pinza, Apósitos de diferentes medidas, mínimo 10 unidades, Vendas mínimo 3 unidades, 1 férula moldeable, Guantes quirúrgicos descartables mínimo 3 pares, tijera de trauma, cintas adhesivas hipo alergénicas mínimo 2 unidades, 10 parches adhesivos tipo curita de al menos 3 medidas distintas, jeringas de limpieza, sales hidratantes, 3 ampollas plásticas de 20ml de suero fisiológico, 2 bolsas plásticas herméticas y manta térmica.

Párrafo Tercero: "De la habilitación de Guías de Turismo"

Artículo 8: Los guías de turismo especializados que presten servicios en la comuna de Melipeuco deberán acreditarse y acceder a una credencial de turismo al cumplir los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Requisitos generales obligatorios: Los requisitos mínimos para obtener la credencial por primera vez se detallan a continuación⁴:
 - 1.1. Ser mayor de 18 años
 - 1.2. Cédula de identidad vigente
 - 1.3. En el caso de Guías extranjeros, deberán contar con visa de residencia sujeta a contrato o visa de residencia temporaria o definitiva.
 - 1.4. Certificado de estudios o título de enseñanza media, o técnico profesional y/o superior, de guía de turismo o carrera a fin, emitido por una institución de educación media o superior reconocida por el Estado Chileno.
 - 1.5. Aprobar con un 80% de satisfacción prueba teórica de "conocimientos básicos", aplicada por la unidad de turismo.
 - 1.6. Fotografía actual digital tipo carnet.
 - 1.7. Certificado de curso de primeros auxilios en áreas remotas, vigente, para todas las actividades como mínimo de 40 horas, pudiendo según la actividad exigirse otro.
2. Requisitos según actividad de turismo aventura:
 - 2.1. **Senderismo o hiking:**
 - 2.1.1. Curso aprobado de montaña estival realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno.
 - 2.1.2. Prueba específica de conocimientos de "Flora, fauna, fungi y geoparque Kütralkura", esta será impartida por la Municipalidad de Melipeuco y deberá ser aprobada con un 70% de satisfacción.
 - 2.2. **Excursionismo o trekking:**
 - 2.2.1. Curso certificado y aprobado de montaña estival e invernal realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno.
 - 2.2.2. Ó haber aprobado una carrera validada por el Ministerio de Educación que contenga dentro de su malla curricular las asignaturas que convalidan las competencias profesionales y/o titulación como guía de turismo.

⁴ El municipio se guarda el derecho de revisar y verificar la idoneidad de los documentos entregados

2.2.3. Ó Curso o certificación de guía de montaña impartido por instituciones como ACGM⁵ ó ANGM⁶, ó UIAGM⁷ u organismo internacional que acredite una certificación de nivel similar.

2.2.4. Luego de un año de aprobada esta ordenanza se solicitará, para los casos de los puntos 2.2.1 y 2.2.2, como complemento las siguientes ascensiones⁸:

- 10 ascensiones volcán Sollipulli
- 10 ascensiones tercer mirador de sierra nevada

2.3. Alta montaña: Para poder acceder a la credencial de alta montaña, se establecen 4 mecanismos, esta credencial podrá ser específica para V. Llaima o V. Sierra Nevada o Glaciar V. Sollipulli.

- A. Haber aprobado curso de técnicas invernales o montañismo invernal; curso de progresión en glaciar realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno; completar un Curriculum Deportivo que demuestre al menos 20 ascensiones al Volcán Llaima o Sierra Nevada según corresponda y 7 al glaciar del Volcán Sollipulli.
- B. Haber aprobado una carrera validada por el Ministerio de Educación que contenga dentro de su malla curricular las asignaturas que convalidan las competencias profesionales y/o titulación como guía de turismo⁹ y cumplir con un Curriculum Deportivo, que demuestre al menos 15 ascensiones al Volcán Llaima o Sierra Nevada según corresponda y 5 al glaciar del Volcán Sollipulli
- C. Certificación de guía de montaña impartida por instituciones como ACGM ó ANGM, ó UIAGM u organismo internacional que acredite una certificación de nivel similar. Y cumplir con un Curriculum Deportivo, que demuestre al menos 10 ascensiones al Volcán Llaima o Sierra Nevada según corresponda y 3 al glaciar del Volcán Sollipulli.
- D. Certificación de guía de alta montaña impartida por instituciones como ANGM, u organismo internacional reconocido en la resolución exenta N°52, del Servicio Nacional de Turismo que acredite una certificación de nivel similar. Y cumplir con un Curriculum Deportivo, que demuestre al menos 2 ascensiones al Volcán Llaima o Sierra Nevada según corresponda y 1 al glaciar del Volcán Sollipulli.

2.3.1. Curso vigente de primeros auxilios en zonas remotas de 80 horas, WFR¹⁰ o equivalente si existiera.

2.4. Cicloturismo

2.4.1. Demostrar conocimientos básicos de mecánica y reparación de bicicletas, a través de prueba teórica diseñada por el municipio. Esta se aprobará con un 70%

2.4.2. Curso aprobado de Guía de turismo realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno.

2.5. Actividad de canotaje o kayak

2.5.1. Curso aprobado de rescate en aguas blancas, por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno u organismo internacional.

⁵ Asociación Chilena de Guías de Montaña

⁶ Asociación Nacional de Guías de Montaña

⁷ Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña

⁸ Las ascensiones deberán ser demostradas a través de registros oficiales en las guarderías de Conaf o a través de Curriculum deportivo, según formato de anexo 3

⁹ Listado de carreras lo entrega SERNATUR.

¹⁰ Wilderness First Responder

- 2.6. **Descenso en balsa o rafting**
 - 2.6.1. Curso aprobado y vigente de rescate en aguas blancas, realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno
 - 2.6.2. Curso aprobado y vigente de guía de rafting, realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno
 - 2.7. **Barranquismo; exploración de cañones; Canyoning:**
 - 2.7.1. Curso primeros auxilios WFR, realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno
 - 2.7.2. Curso aprobado de guía de turismo, realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno
 - 2.7.3. Ó haber aprobado una carrera validada por el Ministerio de Educación que contenga dentro de su malla curricular las asignaturas que convalidan las competencias profesionales y/o titulación como guía de turismo.
3. La credencial de guía de turismo se entregará en la unidad de turismo y tendrá una validez de dos años.
- 3.1. Procedimiento obtención credencial de guía turismo municipalidad Melipeuco
 - 3.1.1. En la unidad de turismo del municipio deberás solicitar credencial
 - 3.1.2. Llenar formulario (anexo 2) y adjuntar todos los documentos requeridos, estos deben ser entregados en la unidad de turismo municipal o cargados en la página web del municipio (www.municipalidadmelipeuco.cl)
 - 3.1.3. Si los documentos están correctos, deberás rendir prueba teórica de conocimientos básicos.
 - 3.1.4. Si apruebas la prueba con un puntaje igual o mayor al 80%, obtendrás un documento que te permitirá pagar el valor de tu credencial, en el departamento de rentas y patentes de la municipalidad.
 - 3.1.5. Con la boleta que acredita el pago de la credencial, en la unidad de turismo te entregarán tu credencial
 - 3.1.6. Firma documento "recibo conforme"
 - 3.1.7. En el caso de que el puntaje obtenido en la prueba teórica de "conocimientos básicos" sea menor a un 80% podrá repetirla dentro de 30 días corridos, después del primer intento y tantas veces como sea necesario.
 - 3.2. Causales de eliminación de la credencial
 - 3.2.1. Será causal de pérdida de su acreditación y retiro de la credencial a las personas que infrinjan alguna de las prohibiciones establecidas en el Anexo 1 de esta ordenanza.
4. Los requisitos mínimos obligatorias para la renovación de la credencial de guía de turismo serán los siguientes:
- 4.1. Cedula de identidad vigente
 - 4.2. En el caso de Guías extranjeros, deberán contar con visa de residencia sujeta a contrato o visa de residencia temporaria o definitiva.
 - 4.3. Fotografía actual digital tipo carnet

- 4.4. Certificado de curso de primeros auxilios en áreas remotas, vigente, para todas las actividades como mínimo de 40 horas, pudiendo según la actividad exigirse otro.
5. Extravío de la credencial
 - 5.1. En el caso de extravío de la credencial, se podrá solicitar una reimpresión para ello se solicitará una declaración jurada simple de extravío y el titular deberá pagar la suma estipulada en el Título III de esta ordenanza.
6. Beneficios
 - 6.1. Los poseedores de la credencial de turismo tendrán acceso gratuito a todas las ASP con acceso desde la Comuna de Melipeuco.
 - 6.2. La municipalidad sólo promoverá la contratación de tour operadores y guías de turismo que cumplan con todos los requisitos descritos en esta ordenanza.

Párrafo Cuarto: "De la habilitación de asistente de guía para alta montaña"

Artículo 9: Las y los asistentes de guías para la actividad de alta montaña que presten servicios en la comuna de Melipeuco podrán acreditarse y acceder a una credencial especial al cumplir los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Requisitos obligatorios:
 1. Ser mayor de 18 años
 2. Cedula de identidad vigente
 3. En el caso de Guías extranjeros, deberán contar con visa de residencia sujeta a contrato o visa de residencia temporaria o definitiva.
 4. Haber cumplido la enseñanza media
 5. Aprobar con un 60% de satisfacción prueba teórica de conocimientos básicos, aplicada por la unidad de turismo.
 6. Fotografía actual digital tipo carnet.
 7. Curso vigente de primeros auxilios en zonas remotas de 80 horas, WFR o equivalente si existiera.
 8. Cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:
 - i. Haber cursado y aprobado una carrera validada por el Ministerio de Educación que contenga dentro de su malla curricular las asignaturas que convalidan las competencias profesionales y/o titulación como guía de turismo y cumplir con un Curriculum Deportivo, que demuestre al menos 10 ascensiones al Volcán Llaima o Sierra Nevada según corresponda y 5 al glaciar del Volcán Sollipulli
 - ii. Haber aprobado curso de técnicas invernales o montañismo invernal; curso de progresión en glaciar realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno; completar un Curriculum Deportivo (anexo 3) que demuestre al menos 10 ascensiones al Volcán Llaima o Sierra Nevada según corresponda y 5 al glaciar del Volcán Sollipulli.

Artículo 10. La validez, causales de eliminación, renovación, extravío y beneficios, son los mismos que en el caso de las y los guías de turismo, expresados en el párrafo tercero.

TÍTULO III Materias relativas a suspensión de actividades

Artículo 11: Las comunidades indígenas que requieran suspender alguna de las actividades reguladas en la presente ordenanza y que se desarrollen en sitios de significación cultural definidos mediante informes antropológicos; podrán hacerlo siguiendo el procedimiento que se describe a continuación: Deberán completar el anexo 4 de esta ordenanza que estará disponible a través de la página web www.municipalidadmelipeuco.cl o retirarlo de manera presencial en la oficina de partes de la municipalidad. Este formulario deberá ser enviado y entregado con al menos 8 días hábiles de anticipación, por cualquier miembro de la comunidad y/o persona que designe la misma para este fin.

La Municipalidad evaluará el requerimiento de acuerdo al número de peticionarios que la suscriben, la relevancia comunitaria o individual de la petición; el número de permisos otorgados el día que se requiere la suspensión.

La decisión será adoptada por un comité integrado por 5 miembros designados de la siguiente manera;

Uno designado por el Concejo Municipal; uno por el Alcalde; uno designado por las comunidades indígenas en votación convocada al efecto y actuara como ministro de fe el secretario municipal. Las decisiones del comité serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 12 La municipalidad informará por correo electrónico, con un mínimo de 5 días de anticipación, a los tour operadores o agencias que operen sus actividades en cualquiera de los ríos de la comuna, para la suspensión de la actividad, mientras dure la ceremonia.

TÍTULO IV Materias Municipales relativas a la Fiscalización y Multas

Párrafo primero: "De las prohibiciones"

Artículo 13: Queda prohibido lo siguiente:

1. El lavado y/o enjuague del equipamiento en la ribera de cualquier cuerpo de agua de la comuna.
2. Se prohíbe realizar actividades de kayak y/o rafting en el río Triful Triful cuando las comunidades informen de sus ceremonias de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 4.
3. Se prohíbe el descenso comercial en cualquier embarcación o con cualquier equipamiento del salto Triful- Triful, o su sección anterior. Esto debido a la peligrosidad que este representa.

Párrafo segundo: "De la Fiscalización y multas"

Artículo 14: Fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza los Inspectores Municipales y en cuanto a las materias que sean propias de su competencia fiscalizarán: Carabineros de Chile, Sernatur y/o guarda parques de CONAF

Artículo 15: Se establecen las siguientes faltas y sanciones:

Faltas leves: Hasta 2 UTM

- Secar ropa en marquesas, terrazas o ventanas que den al exterior o vía pública.

Faltas graves: Hasta 3 UTM

- Vestirse y/o desvestirse en vía pública tanto guías como pasajeros
- Que el guía o pasajeros realicen las actividades de la presente ordenanza con equipo incompleto

Faltas Gravísimas: Hasta 5 UTM

- No respetar la suspensión temporal de la actividad de rafting o kayak en días de ceremonia.
- Guiar sin la credencial otorgada por la municipalidad de Melipeuco.
- Prestar servicios descritos en esta ordenanza sin poseer patente municipal en la comuna.
- Lavado o enjuague de equipamiento en riveras de ríos o lagos.
- Realizar actividades con personas menores a las edades mínimas autorizadas
- Negarse al proceso de fiscalización
- Superar la relación guía – clientes

Las infracciones a la presente ordenanza y que no cuenten con una sanción especial establecida en la respectiva normativa especial aplicable, serán sancionados con multa de entre:

1. 0,5 a 3 U.T.M. la primera infracción.
2. 1 a 5 U.T.M. la segunda y cada una de las siguientes infracciones.

Será causal de pérdida de su acreditación y retiro de la credencial a las personas que tengan comportamientos indebidos como malos tratos con el personal de las Áreas silvestres protegidas, personal municipal, colegas del ámbito turístico, habitantes locales de la comuna de Melipeuco, o visitantes.

TÍTULO V: De los derechos municipales.

Artículo 16: El valor de la credencial para guías de turismo aventura y asistentes de guía de montaña mencionadas en esta ordenanza será de 0,25 U.T.M.

Si el guía por cualquier motivo, necesita un duplicado de su credencial, esta tendrá un valor de 0,15 U.T.M.

Los guías que quieran y puedan optar a más de una categoría pagarán el valor de una credencial, siempre que la obtenga en la misma fecha.

Artículo 17: Las personas naturales o jurídicas que presenten servicios de agencias y/o tour operadores deberán acogerse y pagar el valor de la patente, según dicta el decreto ley 3.060 de Rentas Municipales.

TÍTULO VI: Vigencia de la presente ordenanza

Artículo 18: La presente ordenanza comenzará a regir el primer día hábil del cuadragésimo mes siguiente a su publicación en la página web de la Municipalidad.

El presente instrumento, podrá ser modificado las veces que sea necesario, con acuerdo del Concejo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE



CLAUDIA VILUGRON RUMINAO
SECRETARIA MUNICIPAL



ALEJANDRO CUMINAO BARROS
ALCALDE

ACB/CVR/VSB/CCZ/TBG/LRM

Distribución:

- Alcaldía;
- Administración Municipal;
- Dirección Control Municipal;
- Secretaría Municipal;
- Dirección de Obras Municipales;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Dirección de Desarrollo Comunitario;
- Secretaría Comunal de Planificación;
- Juzgado de Policía Local;
- Transparencia Municipal;
- Carabineros de Chile, Reten Melipeuco,
- Oficina de Partes.

ANEXO 1

PROHIBICIONES EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO

Al interior de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado está PROHIBIDO:

1. Causar deterioros en las instalaciones existentes.

2. Vaciar o depositar la basura, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos o en lugares no habilitados para tal efecto.
3. Pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.
4. Destruir o dañar bienes culturales, así como su transporte, tenencia y comercialización, de acuerdo a Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.
5. Ejecutar cualquier otra actividad contraria a los objetivos específicos de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
6. Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, hierba, arena, ripio, rocas, tierra, etc.
7. Intimidar, capturar, sacar o dar muerte fauna nativa.
8. Cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora nativa.
9. Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna.
10. Recolectar huevos, semillas o frutos.
11. Introducir ejemplares de flora y fauna ajenos al manejo de la Unidad respectiva. Sólo se permitirá el acceso a animales de servicio, este tiene que estar acreditado y portar la respectiva identificación.
12. Usar alto parlantes o estar reproduciendo a través de aparatos electrónicos vocalizaciones de aves u otras especies de fauna.
13. Será causal de pérdida de su acreditación y retiro de la credencial a las personas que tengan comportamientos indebidos como malos tratos con el personal de las Áreas silvestres protegidas, personal municipal, otros guías u emprendedores del ámbito turístico, habitantes locales de la comuna de Melipeuco, o visitantes.
14. Fumar cualquier sustancia y/o ingerir bebidas alcohólicas mientras dure la actividad.

ANEXO 2

1. Datos personales:

Fecha de solicitud:	
Nombre completo	
Rut	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Dirección particular	

2. Credencial a guía de turismo que postula (seleccionar todas a las que postula):

TIPO DE GUÍA	MARQUE CON UNA X
Senderismo o hiking	
Excursionismo o trekking	
Alta montaña	
Sierra Nevada	
Volcán Llaima	
Glaciar Sollipulli	
Cicloturismo	
Kayak	
Rafting	
Canyoning	

3. En el caso de postular a la categoría de asistente de guía de alta montaña (marque con una X lo que corresponda)

Asistente de alta montaña	
Asistente de V. Sierra nevada	
Asistente de V. Llaima	
Asistente de Glaciar Sollipulli	

ANEXO 3

CURRICULUM DEPORTIVO

(Este CV se podrá modificar, pero deberá incluir como mínimo todo lo solicitado)

Datos generales:	
Nombre Completo	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Dirección particular	

Las ascensiones que a continuación describirás deben contener como mínimo el lugar; fecha; compañeras y compañeros, equipo utilizado y fotografía u otros registros que comprueben la veracidad de lo expresado.

Ascensión 1:

Lugar:

Fecha:

Compañeros/as:

Equipo utilizado:

Fotografías u otro registro:

Ascensión 2:

Lugar:

Fecha:

Compañeros/as:

Equipo utilizado:

Fotografías u otro registro:

Ascensión 3:

Lugar:

Fecha:

Compañeros/as:

Equipo utilizado:

Fotografías u otro registro:

ANEXO 4

FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE CEREMONIA, QUE REQUIEREN DE LA
SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ALGÚN RIO DE LA
COMUNA

Nombre comunidad Indígena	
Sector de la ceremonia	
Nombre de solicitante	
Teléfono de contacto	
Nombre de la ceremonia	
Fecha de la ceremonia	
Fecha de la solicitud	
Lugar que se solicita suspender	
Observaciones	

Firma del solicitante

Recibe conforme:
(Nombre y firma)